



EMPLEADOS DE COMERCIO: NUEVO ACUERDO SALARIAL

Escribe José L. Sirena

En el mes de abril del corriente año, se presento ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, un acuerdo de recomposición salarial para los empleados de actividades mercantiles y servicios que se encuentran comprendidos en la convención colectiva de trabajo 130/75. Fueron parte de la negociación colectiva, por el sector gremial, la Federación Argentina de empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), y por la parte empresaria, La Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Cámara Argentina de Comercio (CAC).

Característica de la asignación. Aportes y contribuciones

La asignación revestirá el carácter no remunerativo durante los meses de abril de 2006 a noviembre de 2006, inclusive, a partir del mes de diciembre de 2006, la totalidad del incremento pactado tendrá carácter salarial, y en tal sentido, se deberán realizar todos los aportes y contribuciones a la seguridad social, para este último caso no se computará el presentismo no remunerativo que se abonará sobre la asignación no remunerativa propiamente dicha.

De todos modos, si bien se trata de una asignación no remunerativa, dicha suma generara la obligatoriedad de ingresar aportes y contribuciones con destino a OSECAC (Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles: Código SIJP- AFIP, 126205), conforme al siguiente detalle:

- A partir del mes de agosto de 2006, el incremento acordado para el mes de abril de 2006.
- A partir del mes de setiembre de 2006, el incremento acordado para el mes de junio de 2006.
- A partir del mes de noviembre de 2006, el incremento acordado para el mes de agosto de 2006.

Época de pago

En el siguiente cuadro detallamos el porcentaje que se deberá abonar sobre la base de cálculo (tema que trataremos en el punto siguiente), periodo a liquidar (mes de devengamiento) y descripción en el recibo de haberes.

% sobre base	Mes	Detalle en el recibo de haberes
10	Abril 2006	Se abonará el 20/05/2006: "Acuerdo colectivo 12 de Abril de 2006" o "pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo 12 de abril de 2006" ¹
10	Mayo 2006	Se abonará con los haberes del mes correspondiente: "Acuerdo 12 de Abril de 2006"
10 + 5	Junio 2006 + SAC	Se abonará con los haberes del mes correspondiente y la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año 2006: "Acuerdo 12 de Abril de 2006"
10 + 5	Julio 2006	Se abonará con los haberes del mes correspondiente: "Acuerdo 12 de Abril de 2006"
15 + 4	Agosto 2006	Se abonará con los haberes del mes correspondiente: "Acuerdo 12 de Abril de 2006"
15 + 4	Septiembre 2006	Se abonará con los haberes del mes correspondiente: "Acuerdo 12 de Abril de 2006"
15 + 4	Octubre 2006	Se abonará con los haberes del mes correspondiente: "Acuerdo 12 de Abril de 2006"
15 + 4	Noviembre 2006	Se abonará con los haberes del mes correspondiente: "Acuerdo 12 de Abril de 2006"

Base de cálculo

Si bien el acuerdo no es muy claro, podemos interpretar que a los fines de determinar la base de cálculo para la asignación no remunerativa, se deberán considerar los siguientes conceptos:

- Básico más antigüedad
- Salario en especie (Art. 22 CCT: Alimentación y vivienda)

¹ Es condición esencial para la validez y exigibilidad del acuerdo, su previa homologación por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Para el caso de estar pendiente la homologación de dicho acuerdo y hubiesen sido abonadas las remuneraciones convencionales del mes de abril de 2006, las empresas abonarán el importe adicional convenido correspondiente a ese mes el día 20 de mayo de 2006, con la mención de "pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo del 12 de abril de 2006".

- Adicionales remunerativos fijos de carácter permanente (Ej. Adicional por vidriera, adicional para chóferes)
- A cuenta de futuros aumentos
- Otros denominaciones (Ej.: Bonificación Especial)
- Tickets y/o equivalentes

Respecto de este último concepto entendemos que se refiere a los vales alimentarios considerados como beneficios sociales por nuestra ley de contrato de trabajo (Art. 103, bis). Como podemos apreciar, el acuerdo es muy desprolijo ya que se consideran para la base de cálculo, conceptos remunerativos y no remunerativos y luego se le calcula un adicional (Art. 40 CCT) sobre estos, y se excluyen algunos conceptos remunerativos sin pautas claras para su selección.

No se incluirán los siguientes rubros:

- Comisiones
- Recargos por tiempo suplementario (horas extras)
- Premios otorgados en forma individual (Ej.: gratificaciones)
- Adicional por presentismo establecido en el Art. 40 del CCT 130/75

Trabajadores beneficiados con el acuerdo

Se encuentran beneficiados todos los trabajadores amparados por la convención colectiva de trabajo 130/75, aun aquellos que ingresen a la empresa con posterioridad a la fecha del acuerdo.

Forma de ingreso de los aportes y contribuciones a la obra social

Aun no han definido la forma del ingreso de los aportes y contribuciones con destino a OSECAC, si bien dichas cargas debería recaudaras la Administración Federal de Ingresos Públicos, entendemos que en este caso en particular lo recaudara directamente el mismo Sindicato de Empleados de Comercio, como la contribución de solidaridad del artículo 100 del CCT, en la forma que prevean oportunamente. La pregunta es si posee la misma característica del artículo mencionado o solamente la ingresarán por aquellos trabajadores que gocen de dicha obra social, teniendo en cuenta que los trabajadores dependientes pueden optar por otra obra social de carácter sindical cumpliendo las disposiciones del decreto 504/1998.

Ejemplo

Sueldo del trabajador: \$ 1.400
 Categoría: Vendedor "B"
 Vales alimentarios: \$ 200
 Régimen previsional: Capitalización
 Cargas de familia: No posee
 Periodo: Abril 2006

Conceptos	ABRIL
Sueldo Básico	942,82
A cuenta de futuros aumentos	349,49
Presentismo (Art. 40, CCT)	107,69
Total de haberes	1400,00
Aportes del Trabajador	
Jubilación 7% LEY 19032	98,00
3%	42,00
Obra social 3%	42,00
SEC 2% (Art. 100, CCT)	28,00
FAECYS0,5% (Art.100, CCT)	7,00
Total de retenciones	217,00
Acuerdo 12 de Abril de 2006	161,67
Total a percibir por recibo	1344,67
Más Vales Alimentarios	200,00
Total a cobrar	1544,67

Cálculo del Acuerdo

Sueldo Básico	942,82
A cuenta de futuros aumentos	349,49
Tickets	200,00
	1492,31
10% Art. 40 CCT	149,23
	12,44
Total asignación acuerdo	161,67